

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Poblano de las Mujeres”*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
8/ene/2020	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que suprime el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Poblano de las Mujeres".

---

**CONTENIDO**

DECRETO .....	3
ÚNICO.....	3
TRANSITORIOS .....	4

## **DECRETO**

### **ÚNICO**

Se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Poblano de las Mujeres", creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

## TRANSITORIOS

Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Poblano de las Mujeres”, publicado en el Periódico Oficial del estado, el miércoles 8 de enero de 2020, Número 5, Quinta Sección, Tomo DXXXVII).

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el “Instituto Poblano de las Mujeres”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve; y se derogan todas aquéllas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.** El personal del “Instituto Poblano de las Mujeres”, que se encuentre laborando en el mismo y que se considere indispensable para continuar con el seguimiento de los asuntos, será transferido a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Respecto de las relaciones laborales, se estará a las disposiciones aplicables en materia del trabajo, siendo responsabilidad del Encargado de los trámites de Extinción del Organismo a que se refiere el artículo octavo transitorio, realizar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes.

**CUARTO.** En términos de la legislación aplicable, los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del “Instituto Poblano de las Mujeres” y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado de Puebla, en términos de la legislación aplicable, a fin de que éste los destine a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, contemplada en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

**QUINTO.** Toda la documentación e información física y electrónica que corresponda al “Instituto Poblano de las Mujeres” deberá ser transferida al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del Patrimonio del “Instituto Poblano de las Mujeres”, o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se

transmitirán en propiedad al Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Administración.

**SEXTO.** Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte el "Instituto Poblano de las Mujeres", continuarán tramitándose a través de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Asimismo los juicios, recursos y procedimientos distintos a los señalados en el primer párrafo y en los que se encuentren en litigio derechos reales continuarán tramitándose hasta su total conclusión por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Administración; los derechos correspondientes o en su defecto los productos que pudieren obtenerse de éstos, se destinarán a la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

**SÉPTIMO.** Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al "Instituto Poblano de las Mujeres", se entenderán subrogados y concedidos a la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

**OCTAVO.** Con la intervención de la Secretaría de la Función Pública, la servidora pública que a la fecha de publicación del presente Decreto realice las funciones de Encargada de Despacho, Titular de la Dirección General del "Instituto Poblano de las Mujeres" o liquidadora, en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá hacer entrega, a quien designe la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Igualdad Sustantiva, de los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como toda la documentación e información física y electrónica y asuntos relacionados con las funciones del Organismo que se suprime.

Asimismo, deberá llevar a cabo los trámites legales y administrativos finales de la Entidad que resulten con motivo de este Decreto hasta su total conclusión. El liquidador deberá rendir informes de las acciones realizadas cada quince días a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva; y se coordinará con la Secretaría de la Función Pública y con las demás instancias competentes para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción a que haya lugar.

**NOVENO.** Con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y en cumplimiento de las medidas de racionalidad, eficiencia y honestidad para el ejercicio del gasto, las formas oficiales, formatos y demás papelería existentes en los que conste la

denominación del “Instituto Poblano de las Mujeres”, se seguirán utilizando hasta que se agoten.

**DÉCIMO.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias a las disposiciones reglamentarias de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las Secretarías de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Administración, de la Función Pública y de Igualdad Sustantiva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto; asimismo, se faculta al Gobernador del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica para la interpretación legal correspondiente y aclarar cualquier duda al respecto.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. **CIUDADANA MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ.** Rúbrica.